



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Información

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2025-A/MDS

Soritor, 19 de mayo de 2025

VISTO:

El OFICIO N°0121-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO, de fecha 12 de mayo de 2025, INFORME TÉCNICO N°029-2025-SGGA/MDS, de fecha 13 de mayo de 2025, INFORME N°216-2025-GSMYGA/MDS, de fecha 13 de mayo de 2025, INFORME LEGAL N°398-2025-OGAJ/MDS-RSM, de fecha 14 de mayo de 2025, INFORME N°105-2025-GM/MDS, de fecha 14 de mayo de 2025, MEMORANDO N°124-2025-A/MDS, de fecha 14 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; norma que concuerda con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los alveolos o cauces de los ríos, establece que las municipalidades distritales y las municipalidades provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales de acarreo que depositan las aguas en los alveolos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que corresponde, en aplicación de lo establecido en el Inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28221-Ley que regula el derecho por extracción de Materiales de Construcción ubicados en los Álveos y cauces de ríos, prescribe que la Municipalidades Distritales y Provinciales en su jurisdicción son competentes para la autorización de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cause de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.

Que, el artículo 6° de la Ley que regula el derecho por extracción de materiales e los Álveos o Cauces De los Ríos por las Municipalidades, establece que las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

- Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- Planos a escala 1/5.000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- Plazo de extracción solicitado

El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Administrativa de autorización emitida por la Municipalidad, acto administrativo denominado Resolución de Alcaldía para la Autorización de extracción de Materiales no metálicos en álveos, cauces y otros afines, para lo cual el expediente debe contener:

- El expediente administrativo completo con todos los requisitos establecidos en parrado precedente.
- Opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua emitido por la Autoridad Local del Agua - Moyobamba si se refiere a álveo y cauces de los ríos.
- Haber cancelado los derechos por extracción de materiales no metálicos en álveos, cauces y otros afines, esta cantidad será acotada teniendo en consideración la declaración presunta del interesado, la misma que será evaluada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental o el que haga sus veces de la Municipalidad Distrital de Soritor, entendiéndose que este tipo de pago inicial, se realiza de manera presunta, por lo tanto será sujeta a las fiscalizaciones que en forma inopinada realizará la Municipalidad. El titular de la autorización se obliga a cancelar por m3 que se extraiga en exceso de su declaración presunta inicial solo requerimiento de la municipalidad.

Que, con la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos se instituye un nuevo marco normativo en materia de recursos hídricos donde se establece la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para emitir opinión técnica previa vinculante en el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Autoridad, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Administración Local de Agua, en adelante ALA, emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento por parte de las municipalidades de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales;



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Que, mediante **OFICIO N°121-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO**, de fecha 12 de mayo de 2025, el Administrador Local del Agua Alto Mayo, remite el **Informe Técnico N°0188-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL**, recomienda que: a) Precisar que la opinión técnica Previa Vinculante NO AUTORIZA la extracción de material de acarreo, siendo necesario para ello, que la Municipalidad Distrital de Soritor autorice la extracción de material de acarreo, b) Asimismo la actividad de extracción de material de acarreo, se debe desarrollar estrictamente entre el horario matutino y vespertino, c) La Municipalidad Distrital de Soritor deberá remitir copia de la autorización de extracción de material de acarreo a la administración Local de Agua Alto Mayo, d) La Municipalidad, deberá supervisa permanentemente a fin de verificar que el titular de la autorización extraiga el volumen autorizado y verificar que sea quien esté realizando la extracción y evitar procedimientos o actos que contravienen la norma; e) El extractor por ningún motivo deberá cambiar el curso del agua con la finalidad de realizar la extracción de material de acarreo, siendo de responsabilidad del extractor y de la Municipalidad, f) La Municipalidad deberá velar por el estricto cumplimiento de las acciones o medidas estructurales, que el extractor debe realizar el término de cada actividad, encaminadas a la conservación del cauce, ribera y faja marginal en la zona explotada, g) La Municipalidad, deberá disponer el retiro de las maquinarias, zaranda y otros equipos, que han sido utilizados durante la extracción, debiendo dejar libre el cauce y faja marginal; h) Por ningún motivo se dejara material de descarte en el cauce, ribera o faja marginal del río debiendo habilitar y acondicionar este material en la conformación de diques, cuya función será de protección y defensa ribereña, evitando la erosión de la ribera y faja marginal, i) Las precitadas recomendaciones, deberán estar expresamente señaladas en el acto resolutivo que autoriza la extracción de material de acarreo, j) Remitir a la Municipalidad distrital de Soritor, el presente informe sobre opinión técnica vinculante a fin de que sea considerado en la resolución de autorización de extracción de material de acarreo del Río Tonchima, Sector Codoyacu;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N°029-2025-SGGA/MDS** de fecha 13 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Gestión Ambiental, concluye que es **PROCEDENTE** otorgar la Autorización Municipal de la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Tonchima, Sector Codoyacu, distrito de Soritor a favor de la Empresa **CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BAUPER EIRL**, la zona de extracción está ubicada en el cauce del Río Tonchima, Sector Codoyacu-distrito de Soritor-Provincia de Moyobamba de acuerdo a los siguientes vértices en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur:

ZONA DE EXTRACCIÓN					
DATOS DE CANTERA					
RÍO	CANTERA/SECTOR	VÉRTICES	ESTE	NORTE	MATERIAL A EXTRAER
TONCHIMA	SECTOR CODOYACU	P1	264769.32	9319372.93	ARENA, PIEDRA Y HORMIGÓN
		P2	264744.59	9319331.25	
		P3	264657.77	9319383.40	
		P4	264635.75	9319402.80	
		P5	264608.38	9319422.86	
		P6	264611.58	9319439.30	
		P7	264633.37	9319458.58	
		P8	264636.95	9319455.52	
		P9	264644.84	9319448.56	
		P10	264652.30	9319446.01	
		P11	264686.86	9319421.24	
		P12	264732.09	9319396.94	

Volumen Autorizado:

ZONA	SECTOR	VOLUMEN M ³
RÍO TONCHIMA	CODOYACU	5,484.00 M ³

El sistema de extracción se realizará con el uso de las siguientes maquinarias.

DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	COLOR	CAPACIDAD
EXCAVADORA	CAT	MODELO 320C	AMARILLO	1.0 M3
VOLQUETE	VOLVO Y SCANIA	MECÁNICO	BLANCO Y AZUL	15.0 M3

Tiempo estimado a extraer no debe superar al **15 de AGOSTO de 2025**, una vez emitida la Resolución de Autorización.

Que, mediante **INFORME N°216-2025-GSMYGA/MDS**, de fecha 13 de mayo de 2025, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, solicita proceder y otorgar la autorización municipal de la



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

extracción de material de acarreo en el cauce del Rio Tonchima, *Sector Codoyacu*, distrito de Soritor a favor de la Empresa CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BAUPER EIRL;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°398-2025-OGAJ/MDS-RSM**, de fecha 14 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la emisión de la Resolución de Alcaldía, a favor de la Municipalidad distrital de Soritor, que autorice la extracción de material de acarreo, cauce del Rio Tonchima, *Sector Codoyacu*, distrito de Soritor, Provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, por un volumen de 5,484.00 m³, para la extracción de forma mecánica que no pueda superar el 15.08.2025;

Estando a los considerandos anteriormente expuestos y de conformidad a las facultades y atribuciones conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Empresa **CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BAUPER EIRL**, la "*Extracción de Material de Acarreo del cauce del Rio Tonchima, Sector Codoyacu, distrito de Soritor, Provincia de Moyobamba, departamento de San Martín*", por un volumen de 5,484.00 M³; para extraer de forma mecánica, cuyo plazo de extracción no deberá de superar hasta el 15-08-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La explotación de la cantera y el cierre de la misma, deberá realizarse de acuerdo a las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del expediente de extracción. Asimismo, al término del uso de la cantera, la *Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental*, verificará que el área intervenida haya sido restaurada adecuadamente de acuerdo a lo recomendado en la opinión vinculante emitida por la Autoridad Local del Agua Alto Mayo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la *Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental*, la supervisión, control y vigilancia en la zona de extracción, que permitan asegurar la preservación y conservación del cauce del Rio Tonchima y de los bienes naturales asociados a esta.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a la Autoridad Local del Agua Alto Mayo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad (www.munisoritor.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

